

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 22 de noviembre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 19 de noviembre de 2021, estando dentro del término. Pasa a Despacho

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1900

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Silvia Solarte Ramírez

Demandados: José Orlando Mera Capote, Eliana Martínez Gaviria y

Martha Lucia Bernal López.

Rad: 760014003027**20210078800**

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1º. ORDENAR a José Orlando Mera Capote, Eliana Martínez Gaviria y Martha Lucia Bernal López, pagar a favor de **Silvia Solarte Ramírez,** dentro de los 5 días siguientes a su notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de \$875.000.00 correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 10 de julio al 10 de agosto de 2021.
- 1.2.** Por la suma de \$612.500.00 correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 10 de agosto al 10 de septiembre de 2021.
- 1.3.** Por la suma de \$1.122.856.00 por concepto de pago factura EMCALI correspondiente al mes 26 de junio al 27 de julio de 2021.
- 1.4.** Por la suma de \$328.069.00 por concepto de pago factura EMCALI correspondiente al mes 28 de julio al 26 de agosto de 2021.
- 1.5.** Por la suma de \$90.679.00 por concepto de pago factura Gases de Occidente correspondiente al mes 28 de julio al 26 de agosto de 2021.
- 1.6.** Por la suma de \$2.625.000.00 equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes, pactados en contrato de arrendamiento por concepto de cláusula penal.

2.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

3.- RECONOCER personería a la abogada DIANA CAROLINA GONZÁLEZ CASTAÑO para actuar en representación de la parte demandante

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 171 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1901**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Silvia Solarte Ramírez

Demandados: José Orlando Mera Capote, Eliana Martínez Gaviria y

Martha Lucia Bernal López.

Rad: 760014003027**20210078800**

En atención al anterior escrito y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

1.- NEGAR el decreto de medidas cautelares solicitadas, hasta tanto el apoderado actor indique expresamente el porcentaje que sobre el salario del demandado desea embargar.

2.- DECRÉTAR el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene la demandada Martha Lucia Bernal López, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.785.371, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-288496 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. 171 DE HOY 25 DE NOVIEMBRE DE
2021. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

Lorena Medina Coloma

Juez

Juzgado Municipal
Civil 027
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179372fd4d472463882ac31a8017d5fe3da3141980872f80582a0c1a56a294fc**

Documento generado en 24/11/2021 04:23:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>